

Señores

JUZGADO PRIMERO (1.º) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA

E. S. D.

Referencia: proceso laboral ordinario de primera instancia del señor **JESÚS ANTONIO VEGA OLMOS** en contra de quienes conforman el **CONSORCIO VIAL HELIOS**, radicación 17380 31 12 001 **2020 00160** - 00.

Esteban Pizarro Jaramillo, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial general de las sociedades **CSS CONSTRUCTORES S. A.** y **SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S. A., SUCURSAL COLOMBIA**, -los cuales anexos-, interpongo el recurso de apelación en contra del auto del 19 de febrero de 2021, notificado por estado número 017 del 22 del mismo mes y año.

En dicho auto se tuvo por no constatada la demanda frente a las dos sociedades que apodero, aseverando que éstas habrían sido notificadas del auto admisorio de la demanda. No se especificó la supuesta fecha de la pretendida notificación personal del auto admisorio de la demanda respecto de SACDE, pero se aseguró que frente a CSS habría ocurrido el 24 de noviembre de 2020.

La verdad es que CSS Constructores S. A. no fue notificada personalmente, en forma presencial ni virtual, del citado auto admisorio de la demanda, como tampoco lo ha sido SACDE Sociedad Argentina de Construcción y Desarrollo Estratégico S. A., Sucursal Colombia. No lo han sido hasta la fecha, en forma presencial ni virtual.

Por lo tanto, estamos ante un auto que tuvo por no contestada una demanda violando nuestro derecho constitucional fundamental de defensa, ya que no hemos sido notificados del auto admisorio de la misma. Por lo tanto, con base en el artículo 65, numeral 1.º, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, interpongo el recurso de apelación en contra del mismo.

Atentamente,



Esteban Pizarro Jaramillo

T. P. 139.079 del C. S. de la J.